REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 30/11/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00203	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ALDEMAR PALACIOS ENRÍQUEZ	Auto tiene en cuenta abono	27/11/2020
5200141 89002 2016 00203	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ALDEMAR PALACIOS ENRÍQUEZ	Auto tiene en cuenta abono	27/11/2020
5200141 89002 2016 00594	Verbal	GREGORIA BERENICE - BURBANO DE ORTEGA vs NATIVIDAD MARTINEZ	Reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	27/11/2020
5200141 89002 2016 00702	Verbal	LUZ DARI SALAZAR HENAO vs FLOTA MAGDALENA S.A.	Auto reconoce personería	27/11/2020
5200141 89002 2016 01074	Ejecutivo Singular	JAIRO-NOGUERA-PALACIOS vs RUBIELA ELIZABETH - NARVAEZ LOPEZ	Auto niega secuestro	27/11/2020
5200141 89002 2017 00194	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs CLAUDIA BRAVO MESA	Auto aprueba liquidación crédito	27/11/2020
5200141 89002 2017 00335	Verbal	MONIC A JANNETH - ARELLANO MENESES vs BANCO CAJA SOCIAL	Reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	27/11/2020
5200141 89002 2017 00954	Ejecutivo con Título Hipotecario	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. vs ELKIN BENAVIDES CUASPUD	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/11/2020
5200141 89002 2018 00632	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs ANA MARIA ZAMBRANO	Auto ordena notificar en debida forma y otro	27/11/2020
5200141 89002 2019 00007	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JAIR ESTEBAN LOPEZ ONOFRE	Auto nombra curador ad litem	27/11/2020
5200141 89002 2019 00470	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs PAOLA ANDREA ROSAS MORA	Auto resuelve solicitud de suspensión del proceso	27/11/2020
5200141 89002 2020 00196	Ejecutivo Singular	BELISARIO - GUERRA SOLARTE vs NANCY DEL CARMEN ORTIZ GUERRA	Auto termina proceso por pago total de la obligación	27/11/2020
5200141 89002 2020 00257	Verbal Sumario	JIMMY FERNANDO REYES VASQUEZ vs GLADYS LILIANA - ORTEGA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud de suspensión del proceso	27/11/2020

ESTADO No. **Fecha:** 30/11/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2020 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 20 de marzo hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 373 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Expediente:	523524089001-2017-00335-00
Demandante:	Mónica Janeth Arellano Meneses
Demandado:	Banco Caja Social y personas indeterminadas.

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 20 de marzo de 2020; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MARTES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UlNMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u

SEGUNDO: RECEPCIONAR los testimonios de los señores ALIRIO BURBANO, ÁLVARO FERNANDO LOMBANA, MIGUEL LÓPEZ y MARÍA YOLIMA DELGADO, el día MARTES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte demandante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UlNMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u

TERCERO: FIJAR el día día MARTES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar su plena identificación y la posesión que alega el demandante.

La Inspección se llevará a cabo por medios virtuales, debiendo tomar los comparecientes y el funcionario o empleado designado del Juzgado, todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, según el documento adjunto a esta providencia.

CUARTO: CITAR al perito CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, para el día MARTES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para el acompañamiento virtual de la diligencia de Inspección Judicial, y posteriormente la debida inclusión del dictamen.

El perito, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UlNMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u.

Por secretaría remítase el oficio al interesado, al correo electrónico conocido cesaravallejo@yahoo.es, celular: 3154680766.

QUINTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en el artículo 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19

DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

icontec internacional
No. SC5780 - 4
icontec internacional
No. GP 059 - 4

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DILIGENCIAS JUDICIALES

1. INTRODUCCIÓN

En el ambiente los microorganismos están presentes en gran número en la humedad y sobre fómites[1],algunos de ellos pueden persistir bajo condiciones secas. La presencia del patógeno no establece su papel causal; su transmisión desde la fuente de huéspedes se puede hacer a través de medios indirectos por ejemplo a través de la transmisión de manos.

Las superficies por tanto, deben considerarse como uno de los reservorios potenciales más importantes que albergan patógenos, y la presencia de un huésped susceptible es uno de los componentes que subraya la importancia del ambiente en las infecciones asociadas al cuidado de la salud y los patógenos oportunistas en fómites, aire y agua; como resultado de los avances hechos en la tecnología y tratamientos médicos se aumenta el riesgo y los pacientes se vuelven susceptibles en el curso del tratamiento y por lo tanto enfrentan un riesgo aumentado de adquirir infecciones oportunistas en las instituciones de salud.

Por lo anterior, se hace necesario multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores. Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS) por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Así mismo, la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19.

2. OBJETIVO

Establecer las medidas de bioseguridad a implementar, con respecto al desarrollo de las actividades para la prevención y contención del COVID-19, por parte de los servidores judiciales que realizan diligencias judiciales fuera de los despachos.

3. ALCANCE

En el entendido que las diligencias fuera del despacho se asimilan a trabajo presencial, durante el tiempo que duren las medidas de aislamiento social se aplicará este protocolo de prevención de contagio de COVID 19, a todos los servidores judiciales que realicen entre otras, las siguientes diligencias:

- Diligencias judiciales en predios, inspecciones y actividades de restitución de tierras
- Diligencias en cárceles y con familias

[1] Un fómite es cualquier objeto carente de vida o sustancia que, si se contamina con algún patógeno viable, tal como bacterias, virus, hongos o parásitos, es capaz de transferir dicho patógeno de un individuo a otro. Las investigaciones han demostrado que las superficies pulidas (no porosas) (tales como cristales, picaportes, etc.) son mejores transmisores de virus y bacterias que los materiales porosos (por ejemplo: papel, moneda). https://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%B3mite.

- Diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes: Procesos hipotecarios, procesos ejecutivos con garantía real, donde se adelantan secuestros de inmuebles, de vehículos, de establecimientos de comercio.
- Proceso de declaración de pertenencia y reivindicatorios donde se requiere adelantar inspección judicial
- Procesos ejecutivos después del remate de bienes, cuando la persona no entrega voluntariamente
- Notificación personal

4. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DEL DESPACHO:

En todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

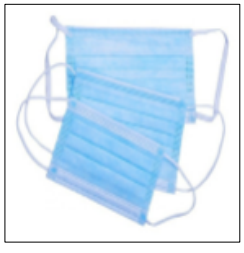

Tapabocas

Guantes

Careta

Monogafas

4.1 Limpieza y mantenimiento de EPP´s

- El tapabocas desechable cuenta con una vida útil de 8 horas, en el caso que esté presente deterioro por humedad o perforaciones, se recomienda realizar el cambio de manera inmediata y disponerlo en los contenedores de residuos dispuestos por la entidad; para los tapabocas de tela de recomienda lavado y desinfección diariamente para su uso.
- La vida de guantes de nitrilo es de 8 horas, sin embargo, si este presenta perforaciones o roturas debe realizar su cambio de manera inmediata y su posterior disposición final en los contenedores designados por la entidad.
- La limpieza de la careta facial y monogafas se realizará antes y después de su uso, retirando primero la suciedad visible con un paño húmedo, seguido a esto aplicar solución desinfectante de alcohol al 70% en lo posible con un atomizador y secar de manera uniforme con una toalla seca sin dejar residuo alguno.
- Todas las actividades de limpieza y desinfección de los elementos de protección personal, se deberán complementar al finalizar, con el estricto lavado de manos de tal manera como se indica en este documento.

5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS

Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus.

5.1. ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL

- No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.
- No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38ºc, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato.
- Reportar por escrito a su nominador y al área de talento humano respectiva, en caso de presentar síntomas respiratorios o antecedentes de contacto con caso confirmado de COVID 19.
- En caso de trasladar expedientes, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica.
- Verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de bioseguridad
- Tener en cuenta los protocolos de trasporte, limpieza y desinfección de los vehículos
- Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como:
  - Pico y cedula.
  - Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal.
  - Toques de queda.
  - Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas.
  - Restricciones a lugares públicos.

- **Uso de elementos de protección personal EPP´s:**
  - Los elementos de protección personal EPP a utilizar son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas
  - Al salir de la vivienda se debe usar siempre el tapabocas
  - Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición
  - El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.

5.1 DURANTE LA DILLIGENCIA JUDICIAL

- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.

- Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- En caso de visitar establecimientos de reclusión es importante identificar la ruta de ingreso y protocolos de bioseguridad dispuesta por el INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de evitar la exposición al contagio por COVID 19.
- Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.
- **Uso de elementos de protección personal EPP´s:**
  - Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.
  - Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes.
  - No se debe compartir los EPP´s

5.2 DESPUÉS DE LA DILIGENCIA JUDICIAL

- Realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general.
- Evite saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- Retirar los zapatos a la entrada, lavar la suela con agua y jabón, y dejar estos al ingreso de su residencia.
- Las prendas de vestir dejarlas en un recipiente con agua y jabón.
- Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón, los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda.
- La ropa debe lavarse. No reutilizar ropa sin antes lavarla.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.

- **Disposición final de elementos de protección personal EPP´s:**

  - Al terminar la diligencia judicial, es necesario retirar los EPP´s usados, limpiar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables
  - Retire el tapabocas desechable, manipulándolo de las bandas o tiras, córtelo y deposítelo en la bolsa para residuos.
  - Retire los guantes desechables (siga las instrucciones), deposítelos en una bolsa.
  - Cerrar y asegurar la bolsa de residuos.

6. MEDIDAS GENERALES PARA PREVENCIÓN DEL COVID 19

¿Qué son los coronavirus?

Los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo, causando Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.
El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). El 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia.

¿Cómo se transmite el coronavirus?

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

¿Cuáles son los signos y síntomas?

El nuevo Coronavirus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir una gripa, que puede ser leve, moderada o severa. Puede producir fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y malestar general. Algunos pacientes pueden presentar dificultad para respirar.

¿Cómo se confirma?

Por medio de la guía de tamizaje establecida por el Ministerio de Salud, la cual es puesta en marcha por las IPS del servidor judicial o colaborador que considere presentar los síntomas antes descritos.

¿Como prevenirlo?

La medida más efectiva para prevenir el COVID-19 es lavarse las manos correctamente, con agua y jabón. Hacerlo frecuentemente reduce hasta en 50% el riesgo de contraer coronavirus. Además, se recomiendan otras medidas preventivas como:

- Lavar frecuentemente las manos con abundante agua y jabón.
- Al toser o estornudar, cubrirse boca y nariz con el antebrazo.
- Evite el contacto de las manos con los ojos, nariz y boca.
- Si tiene síntomas de resfriado usar protección respiratoria.
- Ventilar el sitio de trabajo.
- Evite el contacto cercano con personas enfermas.
- Evite saludar de beso, abrazo y/o apretón de manos.
- Limpié y desinfecté los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Se recomienda Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19.

a. Procedimiento de lavado de manos

Se debe realizar un correcto lavado de manos cada 3 horas o mínimo 5 veces al día y de acuerdo a la necesidad.

Validar si en el lugar donde se realiza la visita o diligencia judicial, se cuenta con acceso a lavamanos, en el cual los servidores judiciales puedan realizar la higiene de manos.

Los servidores judiciales que no puedan realizar el lavado de manos con agua y jabón, deberán garantizar la higienización de las manos por medio de gel antibacterial, el cual deben portar para uso personal.

El lavado de manos es necesario realizarlo:

- Antes y después de colocarse los Elementos de Protección Personal (EPP).
- En las áreas de trabajo, en los desplazamientos y al finalizar la jornada laboral.
- Después de sonarse la nariz, toser y estornudar.
- Al ingresar y/o salir del baño.
- Antes y después de consumir alimentos.
- Al llegar al lugar de trabajo y retornar a casa.
- Recepción y entrega de documentos.
- Manipulación de dinero.
- Entre otras.

Mójese las manos y deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de ambas manos.	

Frote las palmas de las manos entre sí.	
Frote la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.	
Frote las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.	
Frote el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.	
Frote con movimientos de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.	
Seque sus manos con toalla de papel.	

b. Procedimiento higiene de manos en seco

Se debe reforzar el lavado de manos, utilizando el gel antibacterial entre periodos de tiempo establecidos. La sustancia disminuye microorganismos, no los elimina.

Aplicar el gel antibacterial máximo hasta cinco (5) veces, después se debe retirar con agua y jabón, ya que por sus componentes se vuelve pegajoso y pierde su función.

Deposita abundante gel en la palma de la mano

Frota las manos entre si

Frota palmas entrelazando los dedos

Frota palma de una mano sobre el dorso de la otra y viceversa

c. Protección para el uso de documentos físicos

Para la ejecución de funciones que impliquen la manipulación de documentos:

- Lavarse las manos antes y después de manipular los documentos.
- Utilizar permanentemente tapabocas y guantes desechables limpios, al momento de recibir, manipular y entregar los documentos.
- Se debe evitar el contacto de los guantes o manos sucias con cualquier parte del cuerpo (ojos, boca, nariz, entre otros).
- Evitar toser o estornudar directamente sobre la documentación.
- No consumir alimentos o bebidas en el área de trabajo con documentos.
- Mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre las personas.
- De ser preciso trasladar el expediente, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- Depositar los documentos en una caja de cartón o plástica y aplicar alcohol al 70%, evitando el contacto directo de la sustancia con los documentos (alcohol disuelve las tintas), dirigiendo la aspersión hacia las paredes del contenedor y dejarlo cerrado durante el tiempo de cuarentena documental por 5 días, para permitir la acción del producto y posteriormente realizar el almacenamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC20-15 DE 2020, definió el protocolo para el manejo de documentos físicos, medidas COVID-19. Se recomienda seguir las medidas de prevención allí establecidas y para el caso de consulta “Traslado de Expedientes” seguir las medidas para el Manejo de documentos físicos (Judiciales y Administrativos), literales d y c.

d. Distanciamiento social.

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

e. Desplazamiento y uso de medios de trasporte

Los servidores judiciales, durante el uso de medios de transporte, propios, públicos o suministrados por el empleador, deben seguir las siguientes recomendaciones:

Desplazamiento en transporte público

- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
- Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
- Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
- No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

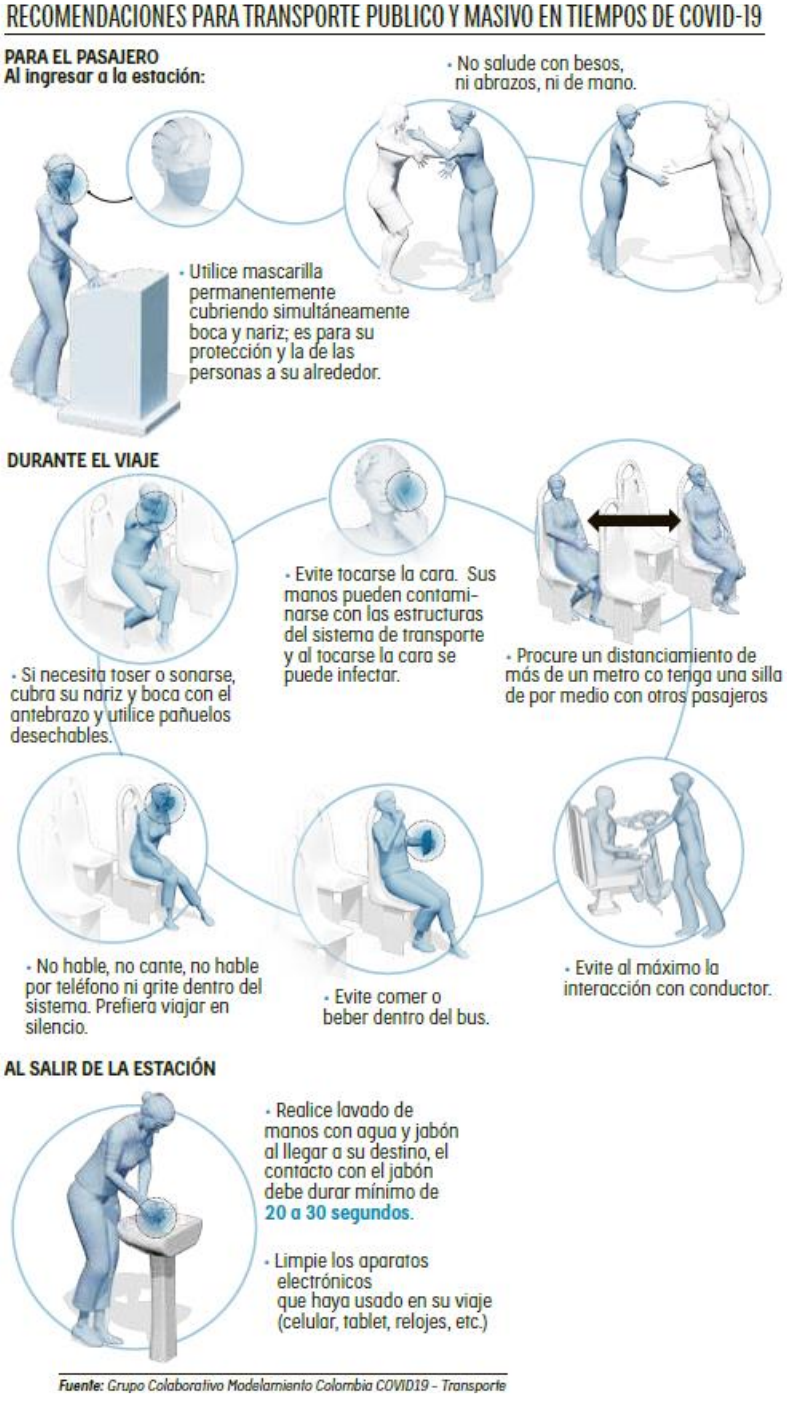

Desplazamiento en vehículo particular:

- Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco)
- Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo (observar imagen).

- Prioriza el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

f. Limpieza y desinfección de elementos de trabajo y superficies.

- Se debe mantener un kit con agua jabonosa o alcohol glicerinado al 70%, toallas desechables y bolsa para guardar los residuos.
- Limpiar y desinfectar los elementos, superficies de trabajo y EPP´s, 3 veces al día.
- Tomar una toallita, aplicar solución de jabón y/o alcohol glicerinado, retirar la suciedad y después limpiar con toalla limpia (metodología de arrastre).
- Después de terminar la actividad deposita la toallita en una bolsa plástica.
- Al finalizar la jornada laboral deposite la bolsa en un recipiente para residuos.
- No se debe reenvasar productos en envases que puedan generar confusión.
- Los elementos a utilizar para las actividades de limpieza y desinfección, se deben conservar en buen estado y limpios o utilizar elementos desechables.

g. Procedimiento en caso sospechoso de COVID-19

- Identificar los síntomas: fiebre más de 38ºc, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato, rash cutaneo en extremidades.

- Aislar de inmediato a la persona, sin exponer a los demás. La persona debe conservar puesto correctamente el tapabocas mientras se da su traslado.
- Reportar inmediatamente a las líneas dispuestas por el Gobierno Nacional:

  Línea de emergencia 123
  Secretaria de Salud del municipio
  A nivel nacional: 01 8000 95 55 90

- Informar al jefe inmediato, al Coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo y/o al área de Talento Humano de la seccional, el evento que se está presentando.
- Comunicarse con la línea de la ARL POSITIVA #533 Opción1.

h. Convivencia con una persona de alto riesgo

Si el servidor judicial convive con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución como:

- Mantener siempre la distancia mayor a dos metros.
- Utilizar el tapabocas en la casa (cocinar, servir comida, entre otros).
- Aumentar la ventilación natural del hogar.
- De ser posible asignar un baño y habitación individual para la persona en riesgo.
- Aumentar limpieza y desinfección de superficies y elementos.
- Cumplir rigurosamente las recomendaciones de higiene de manos.
- Informar al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo y al nominador si convive con una persona que sea caso confirmado de COVID 19.

i. Plan de comunicaciones

La entidad diseño un plan de comunicaciones alineado con la normatividad vigente con el fin de brindar información relevante en los temas de prevención de contagio de COVID-19 y control de riesgos, las cuales pueden ser consultadas en la página web de la Rama Judicial, dentro de los cual están:

- Medidas de prevención del COVID-19 (Higiene de manos y distanciamiento físico).
- Estilos de vida saludables.
- Medidas de prevención psicológica.
- Prevención de enfermedades por DME y pausas activas para desinfección.
- Uso correcto de elementos de protección personal.
- Otros

Se utilizarán todos los canales definidos por la entidad para el plan de comunicaciones dentro de los cuales se contemplan; mailing, videos, carteleras, cursos virtuales, intranet, señalización, Banner o cualquier otro medio de difusión interno para este proceso. Se tendrán en cuenta en estas difusiones las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la ARL Positiva.

La entidad realizara capacitaciones periódicas, respecto a los lineamientos de medidas de prevención. Cuando estas capacitaciones sean presenciales, estas se realizarán a 2 metros de distancia entre personas y con las recomendaciones establecidas en la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de salud y protección social.

6. GLOSARIO

Elemento de Protección Personal (EPP): Dispositivo que sirve como barrera entre un peligro y alguna parte del cuerpo de una persona. GTC 45

Accidente de trabajo: (AT). Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Antisepsia: Empleo de sustancias químicas para inhibir o reducir el número de microorganismos de la piel viva, las membranas mucosas o tejidos abiertos a un nivel en el cual no generen infecciones.

Asepsia: Ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

Bioseguridad: Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Cerco epidemiológico: Es un mecanismo de vigilancia sanitaria en el que se encuentran las personas que han tenido contacto directo con quienes están infectados con coronavirus, el cerco consiste en el control y la vigilancia en los lugares por los cuales transitó una persona.

Contacto estrecho: Es el contacto entre personas en un espacio menor de 2 metros de distancia, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado.

Desinfección: Es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos. Desinfección de bajo nivel: procedimiento mediante el cual se tiene efecto sobre las bacterias en forma vegetativa, levaduras y virus de tamaño medio, pero sin acción sobre el bacilo de la tuberculosis.

Desinfectante: Es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

Enfermedad laboral (EL) está definida en el art 4 de la ley 1562 de 2012. Es EL la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Hipoclorito: Es un desinfectante que tiene un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como esté grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

Limpieza: Es un procedimiento mecánico que remueve el material extraño u orgánico de las superficies que puedan preservar bacterias al oponerse a la acción de biodegrabilidad de las soluciones antisépticas.

Material Contaminado: Es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

Normas de bioseguridad: Son las normas de precaución que deben aplicar los trabajadores en áreas asistenciales al manipular sangre, secreciones, fluidos corporales o tejidos provenientes de todo paciente y sus respectivos recipientes, independiente de su estado de salud, y forman parte del SG-SST.

Prevención: Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de los residuos, ya sea en la prestación de servicios de salud o cualquier otra actividad que implique la generación, manejo o disposición de esta clase de residuos, con el fin de evitar que aparezca el riesgo o la enfermedad y se propaguen u ocasionen daños mayores o generen secuelas evitables.

Residuos Peligrosos. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

SARS: Síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome).

SARS-CoV-2: Versión acortada del nombre del nuevo coronavirus “Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave” (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

Técnica aséptica: Son los distintos procedimientos que se utilizan para conservar la ausencia de gérmenes patógenos, en el cuidado del paciente y en el manejo de equipos y materiales.

REFERENCIAS

- https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/lineamientos-orientaciones-protocolos-covid19-compressed.pdf
- https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/modes-of-transmission-of-virus-causing-covid-19-implications-for-ipc-precaution-recommendations
- Protocolo de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de Coronavirus
- COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios Resolución 843 de 2020
- ACUERDO No. PSAA16-10551 agosto 4 de 2016 “Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País.”
- ACUERDO PCSJA18-11000 24 de mayo de 2018 “Por el cual se determinan las funciones de los asistentes sociales de los despachos y centros de servicios que prestan su apoyo profesional a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad”
- https://www.insst.es/documents/94886/549601/Equipos+de+protecci%C3%B3n+ocular.pdf/3f7cbad9-8d83-422e-96e3-171161d980ab
- Siegel JD, Rhinehart E, Jackson M, Chiarello L, and the Healthcare Infection Control Practices Advisory Committee, Guideline for Isolation Precautions: Preventing Transmission of Infectious Agents in Healthcare Settings. 2007 Last update: July 2019 [https://www.cdc.gov/infectioncontrol/guidelines/isolation/index.html] [Consulta: 11/04/2020]
- https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf
- Infection prevention and control of epidemic- and pandemic-prone acute respiratory infections in health care. WHO Guidelines.2014 [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112656/9789241507134_eng.pdf;jsessionid=D37DCD1BE71827963DB0E49727FF5FF7?sequence=1] [Consulta: 11/04/2020]
- Infection Prevention and Control guidance for Long-Term Care Facilities in the context of COVID-19 Interim guidance. World Health Organization.21/03/2020 [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331508/WHO-2019-nCoV-IPC_long_term_care-2020.1-eng.pdf] [Consulta: 11/04/2020]

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte ejecutante reporta unos abonos realizados por la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00203-00
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Aldemar Palacios Enríquez y Luis Gonzalo Montezuma Rojas

TIENE EN CUENTA ABONOS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, informa que la parte demandada, ha realizado abonos a la obligación que en este proceso se persigue por un valor total de $5.000.000, discriminados de la siguiente manera:

- $1.500.000 el día 05 de agosto de 2019
- $600.000 el día 03 de octubre de 2019
- $1.900.000 el día 12 de noviembre de 2019
- $500.000 el día 06 de diciembre de 2019
- $500.000 el día 28 de enero de 2020

Mismos que se tendrán en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

Para todos los efectos legales, TÉNGASE por realizados los siguientes abonos por la parte demandada, con cargo a la obligación que se persigue en este proceso:

- $1.500.000 el día 05 de agosto de 2019
- $600.000 el día 03 de octubre de 2019
- $1.900.000 el día 12 de noviembre de 2019
- $500.000 el día 06 de diciembre de 2019

X.P

- $500.000 el día 28 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, noviembre 27 de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el endosatario en procuración de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-0196-00
Demandante:	Belisario Guerra Solarte
Demandado:	Nancy del Carmen Ortiz Guerra

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El abogado DAVID FERNANDO JOJOA CULTID, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada, ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del endosatario en procuración, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2020-0196-00, propuesto por BELISARIO GUERRA SOLARTE, en contra de la señora NANCY DEL CARMEN ORTIZ GUERRA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada NANCY DEL CARMEN ORTIZ GUERRA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-90403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N); la cual fue decretada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 y comunicada con oficio JSPC JSPC No. 1110 - 2020 calendado 14 de septiembre de 2020.

LÍBRESE atento oficio al señor Registrador dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO.– En caso de existir embargo de remanente, PÓNGASE los bienes a disposición de la autoridad competente.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho el día 10 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., para que haga entrega física de los títulos valores base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 624 del código de comercio y 116 del C.G del P, realizando el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte demandada, antepuestas las constancias del caso.

Para efectos del ingreso al edificio Montana, el demandante deberá diligenciar el siguiente formulario, con no menos de dos días de anticipación a la precitada fecha: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi7JWzCIDa9pIp6KOhp8irn1UNUgyNDNQVFZRWU1NM1hVMzdEMjhGMU5MWC4u

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

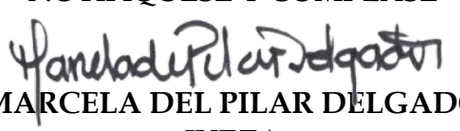

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 26 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Jueza, informando que el apoderado demandante aclara su solicitud, de conformidad con las observaciones contenidas en auto precedente. Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2020-00257-00
Demandante:	Jimmy Fernando Reyes Vásquez
Demandado:	Gladis Liliana Ortega Sánchez

RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo las observaciones contenidas en el auto calendado 05 de noviembre de 2020, aclara que la solicitud previamente elevada va encaminada a la suspensión del proceso, hasta tanto se dé cumplimiento a lo acordado entre las partes.

Frente al tema**,** la suspensión del proceso se encuentra regulada en el artículo 161 del C. G. del P., para el caso concreto, el numeral segundo que dice: *"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Al estudio de la solicitud elevada por las partes, se advierte que la misma se compadece con el ordenamiento legal en cita y el artículo 392 del estatuto procesal, siendo lo pertinente despacharse favorablemente, suspensión que se prolongará hasta el día 15 de diciembre de 2020.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, propuesto por JIMMY FERNANDO REYES VÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADIS

LILIANA ORTEGA SÁNCHEZ, por acuerdo entre las partes, hasta el día 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE 2020

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 21 de abril hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 373 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Expediente:	523524089001-2016-00594-00
Demandante:	Gregoria Berenice Burbano Ortega
Demandado:	Natividad Martínez y Personas Indeterminadas

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 21 de abril de 2020; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MIÉRCOLES TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UlNMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u

SEGUNDO: RECEPCIONAR los testimonios de los señores SARA ESPERANZA CRIOLLO CHAVEZ Y PEDRO RICHARD FAJARDO CRIOLLO, el día MIÉRCOLES TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UlNMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u

TERCERO: FIJAR el día MIÉRCOLES TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar su plena identificación y la posesión que alega el demandante.

La Inspección se llevará a cabo por medios virtuales, debiendo tomar los comparecientes y el funcionario o empleado designado del Juzgado, todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, según el documento adjunto a esta providencia.

CUARTO: CITAR al perito CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, para el día MIÉRCOLES TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para el acompañamiento virtual de la diligencia de Inspección Judicial, y posteriormente la debida inclusión del dictamen.

El perito, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UlNMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u.

Por secretaría remítase el oficio al interesado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento en forma inmediata, a lo dispuesto en el literal C del auto de 17 de febrero de 2020, en lo

referente al pago de los gastos del peritaje.

SEXTO: REQUERIR al ingeniero CÉSAR VALLEJO FRANCO, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a su designación como perito dentro del presente asunto, y de ser el caso proceda a rendir el dictamen ordenado.

Remítase el oficio correspondiente por secretaría, al correo electrónico conocido del ingeniero VALLEJO FRANCO, cesaravallejo@yahoo.es, celular: 3154680766.

SÉPTIMO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en el artículo 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19

DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

icontec internacional
No. SC5780 - 4
icontec internacional
No. GP 059 - 4

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DILIGENCIAS JUDICIALES

1. INTRODUCCIÓN

En el ambiente los microorganismos están presentes en gran número en la humedad y sobre fómites[1],algunos de ellos pueden persistir bajo condiciones secas. La presencia del patógeno no establece su papel causal; su transmisión desde la fuente de huéspedes se puede hacer a través de medios indirectos por ejemplo a través de la transmisión de manos.

Las superficies por tanto, deben considerarse como uno de los reservorios potenciales más importantes que albergan patógenos, y la presencia de un huésped susceptible es uno de los componentes que subraya la importancia del ambiente en las infecciones asociadas al cuidado de la salud y los patógenos oportunistas en fómites, aire y agua; como resultado de los avances hechos en la tecnología y tratamientos médicos se aumenta el riesgo y los pacientes se vuelven susceptibles en el curso del tratamiento y por lo tanto enfrentan un riesgo aumentado de adquirir infecciones oportunistas en las instituciones de salud.

Por lo anterior, se hace necesario multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores. Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS) por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Así mismo, la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19.

2. OBJETIVO

Establecer las medidas de bioseguridad a implementar, con respecto al desarrollo de las actividades para la prevención y contención del COVID-19, por parte de los servidores judiciales que realizan diligencias judiciales fuera de los despachos.

3. ALCANCE

En el entendido que las diligencias fuera del despacho se asimilan a trabajo presencial, durante el tiempo que duren las medidas de aislamiento social se aplicará este protocolo de prevención de contagio de COVID 19, a todos los servidores judiciales que realicen entre otras, las siguientes diligencias:

- Diligencias judiciales en predios, inspecciones y actividades de restitución de tierras
- Diligencias en cárceles y con familias

[1] Un fómite es cualquier objeto carente de vida o sustancia que, si se contamina con algún patógeno viable, tal como bacterias, virus, hongos o parásitos, es capaz de transferir dicho patógeno de un individuo a otro. Las investigaciones han demostrado que las superficies pulidas (no porosas) (tales como cristales, picaportes, etc.) son mejores transmisores de virus y bacterias que los materiales porosos (por ejemplo: papel, moneda). https://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%B3mite.

- Diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes: Procesos hipotecarios, procesos ejecutivos con garantía real, donde se adelantan secuestros de inmuebles, de vehículos, de establecimientos de comercio.
- Proceso de declaración de pertenencia y reivindicatorios donde se requiere adelantar inspección judicial
- Procesos ejecutivos después del remate de bienes, cuando la persona no entrega voluntariamente
- Notificación personal

4. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DEL DESPACHO:

En todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

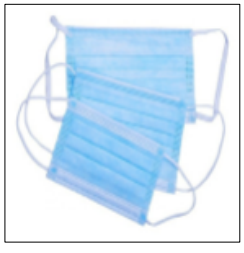

Tapabocas

Guantes

Careta

Monogafas

4.1 Limpieza y mantenimiento de EPP´s

- El tapabocas desechable cuenta con una vida útil de 8 horas, en el caso que esté presente deterioro por humedad o perforaciones, se recomienda realizar el cambio de manera inmediata y disponerlo en los contenedores de residuos dispuestos por la entidad; para los tapabocas de tela de recomienda lavado y desinfección diariamente para su uso.
- La vida de guantes de nitrilo es de 8 horas, sin embargo, si este presenta perforaciones o roturas debe realizar su cambio de manera inmediata y su posterior disposición final en los contenedores designados por la entidad.
- La limpieza de la careta facial y monogafas se realizará antes y después de su uso, retirando primero la suciedad visible con un paño húmedo, seguido a esto aplicar solución desinfectante de alcohol al 70% en lo posible con un atomizador y secar de manera uniforme con una toalla seca sin dejar residuo alguno.
- Todas las actividades de limpieza y desinfección de los elementos de protección personal, se deberán complementar al finalizar, con el estricto lavado de manos de tal manera como se indica en este documento.

5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS

Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus.

5.1. ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL

- No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.
- No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38ºc, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato.
- Reportar por escrito a su nominador y al área de talento humano respectiva, en caso de presentar síntomas respiratorios o antecedentes de contacto con caso confirmado de COVID 19.
- En caso de trasladar expedientes, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica.
- Verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de bioseguridad
- Tener en cuenta los protocolos de trasporte, limpieza y desinfección de los vehículos
- Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como:
  - Pico y cedula.
  - Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal.
  - Toques de queda.
  - Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas.
  - Restricciones a lugares públicos.

- **Uso de elementos de protección personal EPP´s:**
  - Los elementos de protección personal EPP a utilizar son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas
  - Al salir de la vivienda se debe usar siempre el tapabocas
  - Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición
  - El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.

5.1 DURANTE LA DILLIGENCIA JUDICIAL

- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.

- Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- En caso de visitar establecimientos de reclusión es importante identificar la ruta de ingreso y protocolos de bioseguridad dispuesta por el INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de evitar la exposición al contagio por COVID 19.
- Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.
- **Uso de elementos de protección personal EPP´s:**
  - Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.
  - Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes.
  - No se debe compartir los EPP´s

5.2 DESPUÉS DE LA DILIGENCIA JUDICIAL

- Realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general.
- Evite saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- Retirar los zapatos a la entrada, lavar la suela con agua y jabón, y dejar estos al ingreso de su residencia.
- Las prendas de vestir dejarlas en un recipiente con agua y jabón.
- Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón, los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda.
- La ropa debe lavarse. No reutilizar ropa sin antes lavarla.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.

- **Disposición final de elementos de protección personal EPP´s:**

  - Al terminar la diligencia judicial, es necesario retirar los EPP´s usados, limpiar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables
  - Retire el tapabocas desechable, manipulándolo de las bandas o tiras, córtelo y deposítelo en la bolsa para residuos.
  - Retire los guantes desechables (siga las instrucciones), deposítelos en una bolsa.
  - Cerrar y asegurar la bolsa de residuos.

6. MEDIDAS GENERALES PARA PREVENCIÓN DEL COVID 19

¿Qué son los coronavirus?

Los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo, causando Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.
El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). El 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia.

¿Cómo se transmite el coronavirus?

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

¿Cuáles son los signos y síntomas?

El nuevo Coronavirus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir una gripa, que puede ser leve, moderada o severa. Puede producir fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y malestar general. Algunos pacientes pueden presentar dificultad para respirar.

¿Cómo se confirma?

Por medio de la guía de tamizaje establecida por el Ministerio de Salud, la cual es puesta en marcha por las IPS del servidor judicial o colaborador que considere presentar los síntomas antes descritos.

¿Como prevenirlo?

La medida más efectiva para prevenir el COVID-19 es lavarse las manos correctamente, con agua y jabón. Hacerlo frecuentemente reduce hasta en 50% el riesgo de contraer coronavirus. Además, se recomiendan otras medidas preventivas como:

- Lavar frecuentemente las manos con abundante agua y jabón.
- Al toser o estornudar, cubrirse boca y nariz con el antebrazo.
- Evite el contacto de las manos con los ojos, nariz y boca.
- Si tiene síntomas de resfriado usar protección respiratoria.
- Ventilar el sitio de trabajo.
- Evite el contacto cercano con personas enfermas.
- Evite saludar de beso, abrazo y/o apretón de manos.
- Limpié y desinfecté los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Se recomienda Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19.

a. Procedimiento de lavado de manos

Se debe realizar un correcto lavado de manos cada 3 horas o mínimo 5 veces al día y de acuerdo a la necesidad.

Validar si en el lugar donde se realiza la visita o diligencia judicial, se cuenta con acceso a lavamanos, en el cual los servidores judiciales puedan realizar la higiene de manos.

Los servidores judiciales que no puedan realizar el lavado de manos con agua y jabón, deberán garantizar la higienización de las manos por medio de gel antibacterial, el cual deben portar para uso personal.

El lavado de manos es necesario realizarlo:

- Antes y después de colocarse los Elementos de Protección Personal (EPP).
- En las áreas de trabajo, en los desplazamientos y al finalizar la jornada laboral.
- Después de sonarse la nariz, toser y estornudar.
- Al ingresar y/o salir del baño.
- Antes y después de consumir alimentos.
- Al llegar al lugar de trabajo y retornar a casa.
- Recepción y entrega de documentos.
- Manipulación de dinero.
- Entre otras.

Mójese las manos y deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de ambas manos.	

Frote las palmas de las manos entre sí.	
Frote la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.	
Frote las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.	
Frote el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.	
Frote con movimientos de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.	
Seque sus manos con toalla de papel.	

b. Procedimiento higiene de manos en seco

Se debe reforzar el lavado de manos, utilizando el gel antibacterial entre periodos de tiempo establecidos. La sustancia disminuye microorganismos, no los elimina.

Aplicar el gel antibacterial máximo hasta cinco (5) veces, después se debe retirar con agua y jabón, ya que por sus componentes se vuelve pegajoso y pierde su función.

Deposita abundante gel en la palma de la mano

Frota las manos entre si

Frota palmas entrelazando los dedos

Frota palma de una mano sobre el dorso de la otra y viceversa

c. Protección para el uso de documentos físicos

Para la ejecución de funciones que impliquen la manipulación de documentos:

- Lavarse las manos antes y después de manipular los documentos.
- Utilizar permanentemente tapabocas y guantes desechables limpios, al momento de recibir, manipular y entregar los documentos.
- Se debe evitar el contacto de los guantes o manos sucias con cualquier parte del cuerpo (ojos, boca, nariz, entre otros).
- Evitar toser o estornudar directamente sobre la documentación.
- No consumir alimentos o bebidas en el área de trabajo con documentos.
- Mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre las personas.
- De ser preciso trasladar el expediente, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- Depositar los documentos en una caja de cartón o plástica y aplicar alcohol al 70%, evitando el contacto directo de la sustancia con los documentos (alcohol disuelve las tintas), dirigiendo la aspersión hacia las paredes del contenedor y dejarlo cerrado durante el tiempo de cuarentena documental por 5 días, para permitir la acción del producto y posteriormente realizar el almacenamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC20-15 DE 2020, definió el protocolo para el manejo de documentos físicos, medidas COVID-19. Se recomienda seguir las medidas de prevención allí establecidas y para el caso de consulta “Traslado de Expedientes” seguir las medidas para el Manejo de documentos físicos (Judiciales y Administrativos), literales d y c.

d. Distanciamiento social.

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

e. Desplazamiento y uso de medios de trasporte

Los servidores judiciales, durante el uso de medios de transporte, propios, públicos o suministrados por el empleador, deben seguir las siguientes recomendaciones:

Desplazamiento en transporte público

- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
- Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
- Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
- No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

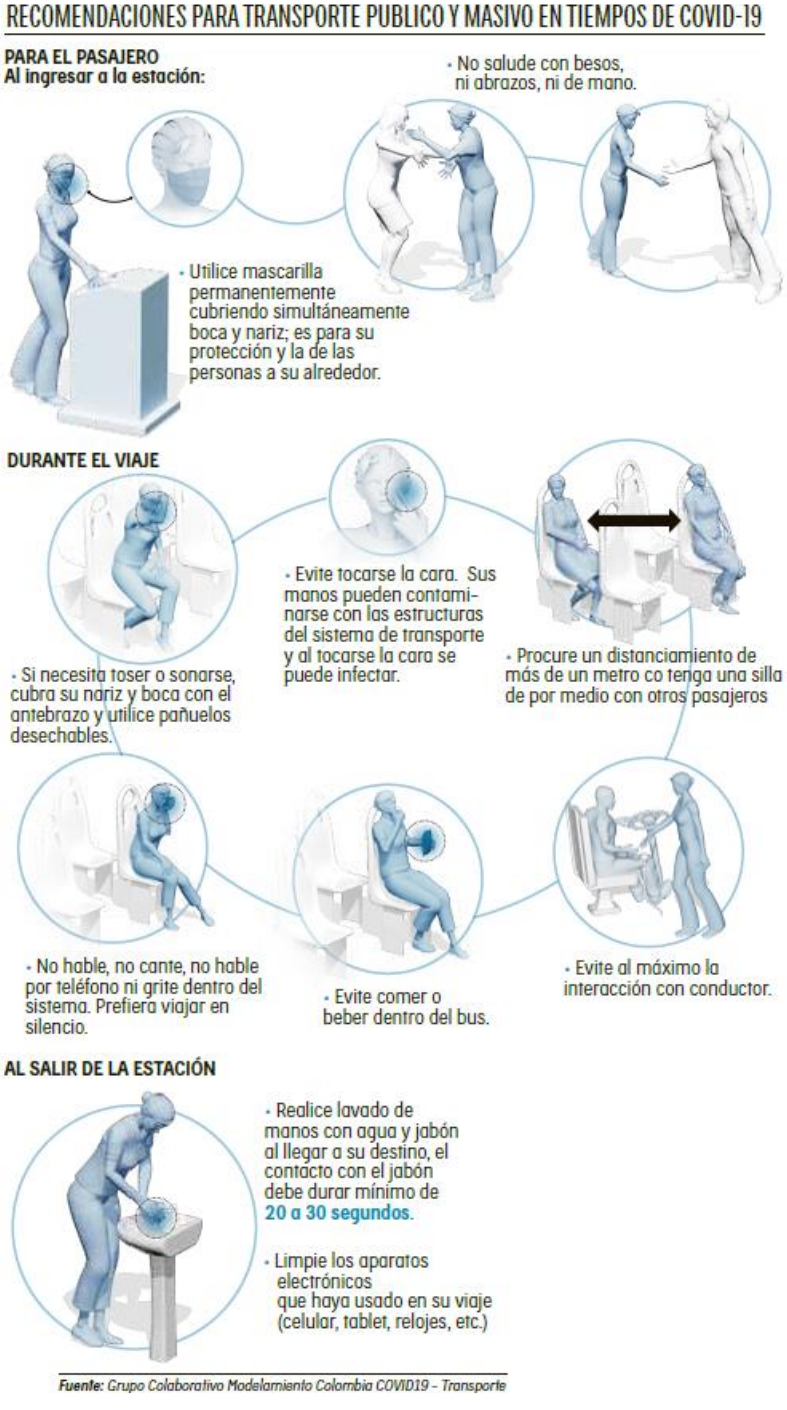

Desplazamiento en vehículo particular:

- Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco)
- Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo (observar imagen).

- Prioriza el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

f. Limpieza y desinfección de elementos de trabajo y superficies.

- Se debe mantener un kit con agua jabonosa o alcohol glicerinado al 70%, toallas desechables y bolsa para guardar los residuos.
- Limpiar y desinfectar los elementos, superficies de trabajo y EPP´s, 3 veces al día.
- Tomar una toallita, aplicar solución de jabón y/o alcohol glicerinado, retirar la suciedad y después limpiar con toalla limpia (metodología de arrastre).
- Después de terminar la actividad deposita la toallita en una bolsa plástica.
- Al finalizar la jornada laboral deposite la bolsa en un recipiente para residuos.
- No se debe reenvasar productos en envases que puedan generar confusión.
- Los elementos a utilizar para las actividades de limpieza y desinfección, se deben conservar en buen estado y limpios o utilizar elementos desechables.

g. Procedimiento en caso sospechoso de COVID-19

- Identificar los síntomas: fiebre más de 38ºc, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato, rash cutaneo en extremidades.

- Aislar de inmediato a la persona, sin exponer a los demás. La persona debe conservar puesto correctamente el tapabocas mientras se da su traslado.
- Reportar inmediatamente a las líneas dispuestas por el Gobierno Nacional:

  Línea de emergencia 123
  Secretaria de Salud del municipio
  A nivel nacional: 01 8000 95 55 90

- Informar al jefe inmediato, al Coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo y/o al área de Talento Humano de la seccional, el evento que se está presentando.
- Comunicarse con la línea de la ARL POSITIVA #533 Opción1.

h. Convivencia con una persona de alto riesgo

Si el servidor judicial convive con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución como:

- Mantener siempre la distancia mayor a dos metros.
- Utilizar el tapabocas en la casa (cocinar, servir comida, entre otros).
- Aumentar la ventilación natural del hogar.
- De ser posible asignar un baño y habitación individual para la persona en riesgo.
- Aumentar limpieza y desinfección de superficies y elementos.
- Cumplir rigurosamente las recomendaciones de higiene de manos.
- Informar al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo y al nominador si convive con una persona que sea caso confirmado de COVID 19.

i. Plan de comunicaciones

La entidad diseño un plan de comunicaciones alineado con la normatividad vigente con el fin de brindar información relevante en los temas de prevención de contagio de COVID-19 y control de riesgos, las cuales pueden ser consultadas en la página web de la Rama Judicial, dentro de los cual están:

- Medidas de prevención del COVID-19 (Higiene de manos y distanciamiento físico).
- Estilos de vida saludables.
- Medidas de prevención psicológica.
- Prevención de enfermedades por DME y pausas activas para desinfección.
- Uso correcto de elementos de protección personal.
- Otros

Se utilizarán todos los canales definidos por la entidad para el plan de comunicaciones dentro de los cuales se contemplan; mailing, videos, carteleras, cursos virtuales, intranet, señalización, Banner o cualquier otro medio de difusión interno para este proceso. Se tendrán en cuenta en estas difusiones las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la ARL Positiva.

La entidad realizara capacitaciones periódicas, respecto a los lineamientos de medidas de prevención. Cuando estas capacitaciones sean presenciales, estas se realizarán a 2 metros de distancia entre personas y con las recomendaciones establecidas en la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de salud y protección social.

6. GLOSARIO

Elemento de Protección Personal (EPP): Dispositivo que sirve como barrera entre un peligro y alguna parte del cuerpo de una persona. GTC 45

Accidente de trabajo: (AT). Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Antisepsia: Empleo de sustancias químicas para inhibir o reducir el número de microorganismos de la piel viva, las membranas mucosas o tejidos abiertos a un nivel en el cual no generen infecciones.

Asepsia: Ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

Bioseguridad: Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Cerco epidemiológico: Es un mecanismo de vigilancia sanitaria en el que se encuentran las personas que han tenido contacto directo con quienes están infectados con coronavirus, el cerco consiste en el control y la vigilancia en los lugares por los cuales transitó una persona.

Contacto estrecho: Es el contacto entre personas en un espacio menor de 2 metros de distancia, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado.

Desinfección: Es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos. Desinfección de bajo nivel: procedimiento mediante el cual se tiene efecto sobre las bacterias en forma vegetativa, levaduras y virus de tamaño medio, pero sin acción sobre el bacilo de la tuberculosis.

Desinfectante: Es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

Enfermedad laboral (EL) está definida en el art 4 de la ley 1562 de 2012. Es EL la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Hipoclorito: Es un desinfectante que tiene un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como esté grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

Limpieza: Es un procedimiento mecánico que remueve el material extraño u orgánico de las superficies que puedan preservar bacterias al oponerse a la acción de biodegrabilidad de las soluciones antisépticas.

Material Contaminado: Es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

Normas de bioseguridad: Son las normas de precaución que deben aplicar los trabajadores en áreas asistenciales al manipular sangre, secreciones, fluidos corporales o tejidos provenientes de todo paciente y sus respectivos recipientes, independiente de su estado de salud, y forman parte del SG-SST.

Prevención: Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de los residuos, ya sea en la prestación de servicios de salud o cualquier otra actividad que implique la generación, manejo o disposición de esta clase de residuos, con el fin de evitar que aparezca el riesgo o la enfermedad y se propaguen u ocasionen daños mayores o generen secuelas evitables.

Residuos Peligrosos. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

SARS: Síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome).

SARS-CoV-2: Versión acortada del nombre del nuevo coronavirus “Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave” (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

Técnica aséptica: Son los distintos procedimientos que se utilizan para conservar la ausencia de gérmenes patógenos, en el cuidado del paciente y en el manejo de equipos y materiales.

REFERENCIAS

- https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/lineamientos-orientaciones-protocolos-covid19-compressed.pdf
- https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/modes-of-transmission-of-virus-causing-covid-19-implications-for-ipc-precaution-recommendations
- Protocolo de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de Coronavirus
- COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios Resolución 843 de 2020
- ACUERDO No. PSAA16-10551 agosto 4 de 2016 “Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País.”
- ACUERDO PCSJA18-11000 24 de mayo de 2018 “Por el cual se determinan las funciones de los asistentes sociales de los despachos y centros de servicios que prestan su apoyo profesional a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad”
- https://www.insst.es/documents/94886/549601/Equipos+de+protecci%C3%B3n+ocular.pdf/3f7cbad9-8d83-422e-96e3-171161d980ab
- Siegel JD, Rhinehart E, Jackson M, Chiarello L, and the Healthcare Infection Control Practices Advisory Committee, Guideline for Isolation Precautions: Preventing Transmission of Infectious Agents in Healthcare Settings. 2007 Last update: July 2019 [https://www.cdc.gov/infectioncontrol/guidelines/isolation/index.html] [Consulta: 11/04/2020]
- https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf
- Infection prevention and control of epidemic- and pandemic-prone acute respiratory infections in health care. WHO Guidelines.2014 [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112656/9789241507134_eng.pdf;jsessionid=D37DCD1BE71827963DB0E49727FF5FF7?sequence=1] [Consulta: 11/04/2020]
- Infection Prevention and Control guidance for Long-Term Care Facilities in the context of COVID-19 Interim guidance. World Health Organization.21/03/2020 [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331508/WHO-2019-nCoV-IPC_long_term_care-2020.1-eng.pdf] [Consulta: 11/04/2020]

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de secuestro presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sobre el vehículo, tipo motocicleta de placas KFW67C. Se advierte no se allega el certificado donde conste el registro de embargo.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-01074-00
Demandante:	Jairo Noguera Palacios
Demandado:	Rubiela Elizabeth Narváez López

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que, mediante auto calendado 23 de enero de 2020, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor, tipo motocicleta de placas KFW67C de propiedad de la demandada RUBIELA ELIZABETH NARVÁEZ LÓPEZ, no obstante, en el expediente no reposa el oficio ni el certificado donde conste el registro de la medida.

Asi las cosas, siendo que en esta oportunidad la solicitud de secuestro tampoco está acompañada del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, se despachará desfavorablemente, de conformidad a lo estatuido en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: "*… si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible…*"

En consecuencia, será lo pertinente requerir a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible allegue el certificado antes referido con el registro de embargo, para que sea posible proceder al decreto del secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la demandada RUBIELA ELIZABETH NARVÁEZ LÓPEZ, de placas KFW67C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte ejecutante reporta unos abonos realizados por la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00203-00
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Aldemar Palacios Enríquez y Luis Gonzalo Montezuma Rojas

TIENE EN CUENTA ABONOS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, informa que la parte demandada, ha realizado abonos a la obligación que en este proceso se persigue por un valor total de $5.000.000, discriminados de la siguiente manera:

- $1.500.000 el día 05 de agosto de 2019
- $600.000 el día 03 de octubre de 2019
- $1.900.000 el día 12 de noviembre de 2019
- $500.000 el día 06 de diciembre de 2019
- $500.000 el día 28 de enero de 2020

Mismos que se tendrán en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

Para todos los efectos legales, TÉNGASE por realizados los siguientes abonos por la parte demandada, con cargo a la obligación que se persigue en este proceso:

- $1.500.000 el día 05 de agosto de 2019
- $600.000 el día 03 de octubre de 2019
- $1.900.000 el día 12 de noviembre de 2019
- $500.000 el día 06 de diciembre de 2019

X.P

- $500.000 el día 28 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que el demandado ELKIN DANIEL BENAVIDES CUASPUD, se encuentra notificado del mandamiento de pago, a través de Curador ad-litem y que dentro del término establecido en el auto de fecha 03 de febrero de 2020 la parte demandante no se pronunció frente a la contestación de la demanda presentada.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Expediente:	520014189002-2017-00954-00
Demandante:	GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Demandado:	Elkin Daniel Benavides Cuaspud

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada ELKIN DANIEL BENAVIDES CUASPUD, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago a través de Curador ad-litem, quien si bien contestó la demanda dentro del término de traslado que le fuera otorgado, no formuló excepciones; encontrándose en firme la providencia de fecha 03 de febrero de 2020, en la cual se exhortó a la parte demandante a que se pronunciara frente a la contestación presentada, sin que lo haya hecho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación en estados del citado auto y que el título ejecutivo complejo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 – 468 del Estatuto Procesal, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de

apoderada judicial, en contra del señor ELKIN DANIEL BENAVIDES CUASPUD, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.
SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado ELKIN DANIEL BENAVIDES CUASPUD, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00194 - 00.
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna.
Demandado:	Claudia Lucía Bravo.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se encuentra vencido. Hay solicitud de la apoderada demandante para la designación de Curador – ad litem

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00007-00
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Jair Esteban López Onofre

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto, mediante publicación realizada el día 16 de febrero del 2020 en el Diario del Sur y la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 24 de abril de 2020.

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM del señor JAIR ESTEBAN LÓPEZ ONOFRE, a la profesional del derecho VIVANA MELITZA GUERRERO BENAVIDES, a quien puede ser localizada en la Carrera 25 No. 16-12, contacto 3122626989, correo electrónico: vivianamelitzagb@hotmail.com , para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

X.P

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

la parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

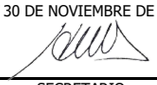

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 26 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que el abogado JIMMY ALEXANDER MOSQUERA CAMPAÑA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la profesional del derecho LEYDI ALEXANDRA TOBAR BURBANO.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Responsabilidad Civil Contractual y Extrancontractual
Expediente:	520014189002-2016-00702-00
Demandante:	Luz Dari Salazar Henao
Demandado:	Sandra Milena Arguello Sánchez y Flota Magdalena S.A

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la profesional del derecho LEYDI ALEXANDRA TOBAR BURBANO, para que asuma la representación de la parte demandante

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la abogada para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LEYDI ALEXANDRA TOBAR BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.311.761 expedida Pasto (N); portadora de la T. P. No. 230340 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante LUZ DARI SALAZAR HENAO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

X.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la parte demandante allega constancia de las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada, sin el cumplimiento de los requisitos legales. Por otra parte, el Gerente y Representante Legal de la parte demandante ha sustituido poder.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00632-00
Demandante:	Empresa de Obras Sanitarias EMPOPASTO S.A. E.S.P
Demandado:	Ana María Zambrano

ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y OTRO

El numeral tercero del artículo 291 del C. G. del P. sobre la práctica de la notificación personal, reza: "*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (…)" (Destaca el Juzgado).

Revisado el expediente, se advierte que las comunicaciones para efectos de la notificación personal de la ejecutada, allegadas por el togado demandante, presentan error en cuanto a la fecha de la providencia a notificar, toda vez que el auto que libra mandamiento de pago, data del 12 de octubre de 2018. Aunado a lo anterior el interesado omite allegar constancia o certificación de entrega en la dirección correspondiente.

En consecuencia, con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar posibles nulidades, se ordenará a la parte demandante, proceda a realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal de la parte demandada, acogiendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corrigiendo el yerro señalado en esta providencia.

No está por demás recordarle a la parte demandante que, deberá indicarle a la demandada, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal deberá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido a GABRIELA STEFANNI NARVÁEZ BURGOS, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva abogada, para que tome la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante, proceda a realizar nuevamente los trámites en procura de la debida notificación personal de la parte demandada, acogiendo los lineamientos del artículo 291 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Abogada GABRIELA STEFANNI NARVÁEZ BURGOS, portadora de la T. P. No. 323.298 del C. S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, noviembre 26 de 2020. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado solicita la suspensión del presente asunto. Se advierte que el mismo se encuentra suscrito únicamente por el abogado MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO y los demandados.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2019-00470-00
Demandante:	Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados:	Paola Andrea Rosas Mora, Jhon Alexis Troya Santander

RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene frente a la suspensión del proceso, que la figura se encuentra regulada en el artículo 161 del C. G. del P., para el caso concreto el numeral segundo, dice: "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Al estudio de la solicitud elevada, se observa que la misma no cumple con las exigencias de la norma procesal en cita, toda vez que la petición solo se encuentra suscrita por el apoderado demandante y los dos demandados, es decir por el abogado MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO y los señores PAOLA ANDREA ROSAS MORA, JHON ALEXIS TROYA SANTANDER; así las cosas, es claro que hace falta la manifestación expresa del Representante legal de KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS, sumado a ello téngase en cuenta que no se indica una fecha cierta y determinada con respecto a la suspensión, pues solo refiere 14 meses; motivos más que suficientes para despachar desfavorablemente lo pedido, sin especificar desde cuando se contabilizan.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

NEGAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO